# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A MARCATEL COM, S.A. DE C.V.,** **UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

1. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
2. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”).
3. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 27 de junio de 2016, Marcatel Com, a través de su representante legal, presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, para prestar inicialmente los servicios de telefonía local e Internet en Monterrey, Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, la Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México y Guadalajara, Municipio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco (la “Solicitud de Concesión”).
4. **Prórroga de vigencia de la concesión otorgada a Marcatel Com el 6 de noviembre de 2003.** El 28 de junio de 2016, el Pleno del Instituto resolvió autorizar a Marcatel Com, a través del Acuerdo P/280616/339-Bis, la prórroga de vigencia de la concesión otorgada el 6 de noviembre de 2003 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de su otorgamiento.

Como consecuencia de lo anterior, el Pleno de Instituto determinó otorgar un título de concesión única para uso comercial con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 7 de noviembre de 2018.

Asimismo, en el Resolutivo Segundo del Acuerdo P/280626/339-Bis, el Pleno del Instituto otorgó un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación respectiva, para que Marcatel Com aceptara de manera expresa e indubitable las nuevas condiciones establecidas en el proyecto de título de concesión única el cual formó parte de dicho Acuerdo.

1. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 14 de julio de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/1150/2016 el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
2. **Información Adicional.** El 13 de julio de 2016 Marcatel Com presentó ante el Instituto, alcance respecto a la Solicitud de Concesión mediante el cual adjunta copia simple de los principales equipos que conforman la red, lo anterior con la finalidad de acreditar su legal posesión.
3. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 10 de agosto de 2016, mediante oficio 2.1.-509/2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-169 de fecha 10 de agosto de 2016, con la opinión técnica favorable de dicha Dependencia, respecto de la Solicitud de Concesión.
4. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2006/2016 de fecha 24 de agosto de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
5. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 29 de septiembre de 2016, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/400/2016 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto a la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## **CONSIDERANDO**

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.-** **Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“**Artículo 73.** Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

[…].”

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

1. **Datos generales del Interesado.**

Marcatel Com acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

1. **Modalidad de uso.**

Marcatel Com especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

1. **Características Generales del Proyecto.**
2. **Descripción del Proyecto:** A través de la Concesión Única, Marcatel Com proveerá inicialmente los servicios de telefonía local e Internet en Monterrey, Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, la Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México y Guadalajara, Municipio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.

Es importante destacar, que Marcatel Com indicó en la Solicitud de Concesión, que en virtud de que actualmente es concesionario de otras redes públicas de telecomunicaciones, manifestó que la prestación de los servicios solicitados será a través de la infraestructura con la que actualmente cuenta y que ha desplegado como parte de la concesión otorgada 6 de noviembre de 2003.

1. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
2. **Capacidad técnica.** Considerando que Marcatel Com a la fecha de la presente Resolución ya tiene el carácter de concesionario, presentó documentación correspondiente al cumplimiento de obligaciones del título de concesión otorgada 6 de noviembre de 2003, relativo a la Designación del Responsable Técnico, quien es el encargado del funcionamiento técnico de la red, con la que justifica la capacidad técnica.
3. **Capacidad económica.** Marcatel Com acreditó solvencia económica, mediante la documentación relativa al cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 4.1.1 referente a la presentación de los estados financieros auditados de la concesión otorgada el 6 de noviembre de 2003, lo cual demuestra que la empresa cuenta con solvencia para continuar con la prestación del servicio.
4. **Capacidad Jurídica.** Marcatel Com acreditó capacidad jurídica mediante escrituras públicas números 7,364 de fecha 17 de noviembre de 2000, otorgada por el Notario Público número 123 de Monterrey, Nuevo León; 6,694 de fecha 3 de mayo de 2006, 12,272 de fecha 24 de junio de 2008 y 18,540 de fecha 6 de junio de 2011, otorgadas por el Notario Público número 26 de Monterrey, Nuevo León; todas debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León. Dichas escrituras contienen el acta constitutiva de Marcatel Com, así como una compulsa con los estatutos sociales más recientes.
5. **Capacidad Administrativa**. Marcatel Com confirmó tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones solicitados, mediante la presentación de la documentación que ampara el cumplimiento de obligaciones referente al proceso de facturación a que se refiere el numeral 3.4 Facturación del título de concesión otorgado el 6 de noviembre de 2003.
6. **Programa inicial de cobertura.**

Marcatel Com señaló como programa de cobertura inicial de su solicitud Monterrey, Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, la Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México y Guadalajara, Municipio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.

1. **Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago, Marcatel Com presentó la factura número 160000614, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2006/2016 de fecha 24 de agosto de 2016, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/400/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

“[…]

**III.4 Opinión en materia de competencia económica**

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por Marcatel, le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única solicitada, Marcatel pretende prestar servicios de acceso a Internet y de telefonía local en diversas localidades de los estados de Nuevo León, Jalisco y Ciudad de México.

A continuación se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de las Solicitud.

* La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo der servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.
* Actualmente, Marcatel es titular de concesiones para la provisión de los Servicios en las Localidades que son objeto del trámite analizado.
* No se identifican vínculos entre el Solicitante y Relacionados con otros agentes económicos que provean servicio de telecomunicaciones o radiodifusión en las localidades de Monterrey, en el Estado de Nuevo León; Cuauhtémoc, en la Ciudad de México y Guadalajara, en el Estados de Jalisco.

Así en caso de que se otorgue una concesión única para uso comercial al Solicitante no se modificaría la estructura de mercado de los Servicios en las Localidades.

Por lo tanto, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/208/2016 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, la DGCC remitió opinión en materia de competencia económica respecto de una prórroga de vigencia de un título de concesión de red pública de telecomunicaciones de Marcatel. En caso de que el Pleno del Instituto determine resolver favorablemente esa prórroga y, por lo tanto, otorgar una concesión única, no se requeriría otorgar otra concesión única como consecuencia de esta Solicitud.

[…].”

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1150/2016 de fecha 13 de julio de 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto mediante oficio 2.1.-509/2016 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 10 de agosto de 2016, se notificó el oficio 1.-169, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

**Cuarto.- Prórroga de vigencia de la concesión otorgada el 6 de noviembre de 2003.** Como fue señalado en los Antecedentes de la presente Resolución, Marcatel Com ya ostenta el carácter de concesionaria a través de, entre otros títulos, el otorgado el 6 de noviembre de 2003. Dicha concesión se otorgó en su momento por la Secretaría con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, la cual podría ser prorrogada en los términos de la legislación correspondiente.

En virtud de lo anterior, el pasado 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo P/280616/339-Bis el Instituto resolvió prorrogar la vigencia de la concesión señalada en el párrafo anterior, otorgando como consecuencia un título de concesión única para uso comercial, con cobertura nacional y con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de vencimiento de la red pública de telecomunicaciones actualmente vigente, esto es, a partir del 7 de noviembre de 2018.

Al respecto, es importante señalar que en la Resolución relativa a la prórroga de vigencia, el Pleno consideró lo siguiente:

“Por lo que hace al tercer requisito de procedencia establecido por el artículo 113 de la Ley, el cual establece que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el Instituto, se considera que tendrá que recabarse de Marcatel Com su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en el título de concesión única que en su caso se otorgue, previamente a la entrega de dicho instrumento.

En este sentido, se estima conveniente que **en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de la Concesión, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que Marcatel Com acepte las nuevas condiciones del título de concesión única**. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración de la solicitante el proyecto de título de concesión única, con la finalidad de recabar su aceptación.

**Lo anterior, en el entendido que de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte de Marcatel Com la prórroga que en su caso se emita en la presente Resolución no surtirá efectos**.”

(Énfasis añadido)

En seguimiento a lo anterior, el Resolutivo Segundo de la Resolución P/280616/339-Bis instruyó lo siguiente:

**“SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Marcatel Com, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas, mismas que se encuentran contenidas en el proyecto de título de concesión única, el cual forma parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de éste, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte de Marcatel Com, S.A. de C.V. la aceptación referida dentro del plazo establecido, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada.”

De conformidad con lo anterior, y a efecto de acreditar lo señalado en el artículo 113 de la Ley relativo a la aceptación de las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan con motivo de la prórroga de vigencia, el Pleno del Instituto instruyó hacer de conocimiento de Marcatel Com el proyecto de título de concesión única para uso comercial derivado de la prórroga de vigencia, y al mismo tiempo, otorgar un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación respectiva, a fin de obtener de Marcatel Com la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En ese sentido, el 17 de enero de 2017 la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto hizo de conocimiento de Marcatel Com, a través de su representante legal, el proyecto de título de concesión única para uso comercial que se le otorgaría derivado de la prórroga de vigencia, apercibiendo a dicha empresa para que dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes, manifestara de forma lisa y llana su aceptación respecto de las nuevas condiciones establecidas.

Al respecto, mediante escrito presentado ante el Instituto el 30 de enero de 2017, y dentro del término establecido en la Resolución P/280616/339-Bis, Marcatel Com manifestó a través de su representante legal lo siguiente:

1. “Mi representada estaría en todo momento dispuesta a aceptar los términos y condiciones establecidos en el Proyecto, o bien, a renunciar a la prórroga autorizada en la Resolución. Dicha renuncia estaría sujeta y condicionada y únicamente causaría efectos a partir de que el Instituto **autorice, otorgue y notifique formalmente a Marcatel Com, S.A. de C.V. la Concesión Única para Uso Comercial que se solicitó mediante el escrito de fecha 27 de junio de 2016 que refiere el inciso a. anterior**.
2. Para el caso que la petición realizada por Marcatel ante Instituto el 27 de junio de 2016 para que le sea otorgada una Concesión Única para Uso Comercial fuese negada por el Pleno del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el resolutivo SEGUNDO de la Resolución, Marcatel desde este momento **acepta lisa y llanamente** los términos y condiciones contenidos en el Proyecto notificado a mi representada y solicita que, en todo caso, le sea expedido a su favor el Título de Concesión Única para Uso Comercial aprobado por el Pleno de Instituto a través de la Resolución.”

Conforme a lo anterior, de lo manifestado por Marcatel Com se concluye que el contenido de dicho escrito no cumple con los términos previstos en el Resolutivo Segundo del Acuerdo P/280616/339-Bis, y en consecuencia, al momento de resolver la solicitud que nos ocupa, no cuenta con concesión única para uso comercial. Consecuentemente, en virtud de que la Solicitud de Concesión que en su momento presentó Marcatel Com cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, se considera procedente el otorgamiento de una concesión única para uso comercial a favor de dicha empresa, para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con cobertura nacional y con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el artículo 174-B fracción I, inciso a de la Ley Federal de Derechos; y el artículo 3 de los “Lineamentos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se otorgaa favor de MARCATEL COM, S.A. DE C.V.,un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Marcatel Com, S.A. de C.V. en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias, del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Marcatel Com, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución. Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única para uso comercial a Marcatel Com, S.A. de C.V.

**QUINTO.-** Marcatel Com, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere el Resolutivo Primero, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

**SEXTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de febrero de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080217/64.